



**INFORME SECRETARIAL:** Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso 2015-00382-00, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S Sírvase ordenar.

Barranquilla, 24 de enero de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRE RA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 2015-00382-00

**DEMANDANTE: YASMIN JANETH BARRIOS ESCORCIA** 

DEMANDADO: UGPP, LORENA PAOLA PERTÚZ BALLESTAS Y YOLANDA

MARÍA ACUÑA RODRÍGUEZ

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se advierte que se encuentra pendiente programar audiencia, así las cosas, **FÍJESE** la hora de las 8:30 AM, del día viernes 24 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

*Nota:* Para acceder a la audiencia podrá hacerlo a través del siguiente enlace:

URL: https://call.lifesizecloud.com/17025934.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Proyectó: N.R.S



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee5ac5d3adad74fd7440a7e5be7ed1de2145b5def5ce213bf66279694a5e9f6**Documento generado en 24/01/2023 12:51:31 PM



### **SIGCMA**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho señor juez, informando que, dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2014-00066**, promovido por el señor **JOSE MIGUEL STNAD MONTESINO** contra **CHING VIDAL & CIA S.A.S**, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tata el artículo 80 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2023

El secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2014-00066-00

**DEMANDANTE: JOSE MIGUEL STNAD MONTESINO** 

**DEMANDADO: CHING VIDAL & CIA S.A.S** 

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se advierte que se encuentra pendiente por rituar audiencia, así las cosas, **FÍJESE** la hora de las 10:00AM, del día miércoles 08 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

URL: https://call.lifesizecloud.com/17010535

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Proyectó: N.R.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b84d23f280028b553edcfe79d6cd902cc7d8e9e2fe864eddd91def1383c3c49a

Documento generado en 24/01/2023 06:41:54 AM



**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho señor juez, informando que, dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: **2021-00037**, promovido por el señor **RODRIGO ALBERTO OTERO MERLANO** contra **PROFAMILIA**, la demandada aportó contestación a la demanda y a la reforma de la misma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2023

El secretario

**JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA** 

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

**RADICACIÓN: 2021-00037** 

**DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO OTERO MERLANO** 

**DEMANDADO: PROFAMILIA** 

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte del apoderado judicial del demandado, la cual, por haber sido presentada en término, vía correo electrónico de este Despacho y cumplir los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS, será admitida, procediéndose a programar fecha de audiencia.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la ASOCIACIÓN PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA-PROFAMILIA, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas por el demandado a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: FÍJESE** la hora de las 08:30AM, del día miércoles 08 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

URL: https://call.lifesizecloud.com/17010051

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería adjetiva al Dr. HUGO NÚÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.065.128.919 de El Copey (Cesar), portador de la Tarjeta Profesional número 255.726 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Proyectó: N.R.S.

ISO 9001

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecor

Email: <u>lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3034ce8da5941c5b47ec292f25bfa57a259fa6425b53180c81fe3d5dc0a4b33

Documento generado en 24/01/2023 06:41:54 AM





**INFORME SECRETARIAL:** Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso 2015-00521-00, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S Sírvase ordenar.

Barranquilla, 24 de enero de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRE RA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 2015-00521-00

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ARISTIZÁBAL RÍOS, FAISURY

IRLANDA GÓMEZ, MARTHA ELENA RIVERA CASTAÑO.

**DEMANDADO: AVIANCA y SERVICOPAVA** 

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se advierte que se encuentra pendiente programar audiencia. Así las cosas, **FÍJESE** la hora de las 2:30 PM, del día martes 28 de febrero de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: Para acceder a la audiencia podrá hacerlo a través del siguiente enlace:

URL: <a href="https://call.lifesizecloud.com/17027362">https://call.lifesizecloud.com/17027362</a>.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Proyectó: N.R.S



Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom Felefax: 3885005 ext. 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: <a href="mailto:lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Parranguilla Atlántica Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487a47f01695d458eead625e6a603b01e4853e42441ce8fc39ed1a9e96e315ca**Documento generado en 24/01/2023 12:51:31 PM





INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso Nº: 2021 - 346 promovido por el señor HOLMER ENRIQUE RIPOLL GOENAGA contra COLPENSIONES y PORVENIR SA., en la cual las demandadas presentaron contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, enero 23 de 2023

El secretario

#### **JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Demandante: HOLMER ENRIQUE RIPOLL GOENAGA. Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Radicación: 2021 - 346

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con sendas contestaciones a la demandada por COLPENSIONES y PORVENIR SA, las cuales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por lo expuesto el juzgado:

#### **RESUELVE**

- TENER por contestada la demanda presentada, por COLPENSIONES y PORVENIR SA, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
- 2. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES y PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Kersty Salas Sierra como apoderada de COLPENSIONES y a la Dra. Lina María Varela Vélez como apoderada de PORVENIR SA., en los términos de los poderes a cada una de ellas conferido.
- 4. FÍJESE la hora de 8:30 AM del día 7 de febrero de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 de que trata el Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: El enlace para ingresar a la diligencia programada es el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/17012000

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

LM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763c185b0c079be59207ae47ee57b9b2cf367b6a987a8efe76af4b41447bafab**Documento generado en 24/01/2023 06:41:54 AM



**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por la señora FANNY GLADYS VEGA PEDRAZA, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta violación a sus derechos fundamentales de petición, seguridad social y mínimo vital. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA** 

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Radicación: 2023-00014

Accionante: FANNY GLADYS VEGA PEDRAZA

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, seguridad social y mínimo vital de la señora FANNY GLADYS VEGA PEDRAZA.

De otro lado, se evidencia de los hechos de la acción de tutela, que resulta necesario vincular a este trámite constitucional a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe de todo lo que estimen pertinente sobre lo manifestado por la señora FANNY GLADYS VEGA PEDRAZA, para lo cual se le anexará copia de la presente solicitud de tutela y de sus anexos.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora FANNY GLADYS VEGA PEDRAZA, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, seguridad social y mínimo vital.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO: VINCULAR** al trámite de esta acción de tutela a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rinda informe de todo lo que estime pertinente sobre lo manifestado por la señora FANNY GLADYS VEGA PEDRAZA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería al Dr. HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO identificado con C.C. No. 1.143.240.586 de Barranquilla y T.P. No. 288.604 del C.S.J., como apoderado judicial de la accionante FANNY GLADYS VEGA PEDRAZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Proyectó: E.M.J.

ISO 9001

No GP 050 -1

No GP 050 -1

No GP 050 -1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46da3910e5bb94b9ab6c98225246d6bcf85cc41ce04e7021175eb6f42cfa07e7**Documento generado en 24/01/2023 06:41:53 AM





INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor juez informando que dentro del presente proceso radicado bajo el N.º: 2021-00007-00, promovido por la señora MATILDE ROSA CANTILLO CANTILLO contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, la demandada aportó contestación a la demanda de la referencia. La vinculada, señora CECILIA ALTAGRACIA ZABALETA CELEDÓN, hizo lo propio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2023

El secretario

**JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA** 

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 2021-00007-00

DEMANDANTE: MATILDE ROSA CANTILLO CANTILLO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

VINCULADA: CECILIA ALTAGRACIA ZABALETA CELEDÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y del análisis del expediente, observa el despacho que, la señora MARTILDE ROSA CANTILLO CANTILLO presentó, a través de apoderado judicial, demanda ordinaria laboral tendiente a que se le reconozca y ordene el pago del 50% de una pensión de sobreviviente que se encuentra en suspenso a través de acto administrativo contenido en la Resolución No. 001401 del 06 de septiembre de 2018, expedido en cumplimiento de sentencia judicial.

Este juzgado, mediante auto de fecha **12 de mayo de 2021**, resolvió admitir la demanda de la referencia ordenando su notificación a los sujetos procesales. No obstante, en este instante procesal y en ejercicio de un control temprano, se observa que esta Jurisdicción no es competente para conocer, tramitar y decidir el presente litigio en los términos del C.P.T.S.S y la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, el despacho declarará la falta de jurisdicción y remitirá el expediente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para lo de su competencia, previa las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES**

Al examinarse detenidamente la demanda inicial, se advierte que, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer del litigio de seguridad social en pensión planteado en la demanda de la referencia, por las siguientes razones.

Con respecto al objeto de la **jurisdicción ordinaria laboral**, el artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, establece lo siguiente:

"ARTICULO 2. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

...

4. Modificado Ley 1564 de 2012, art.622: Las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social que se susciten entre los afiliados beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados en los contratos.





...". (Negrilla fuera de texto)

A su turno, las reglas contenidas en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagran:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.\_La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

*(…)* 

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)". (Subrayas fuera de texto)

De las normas reseñadas se colige que en materia de seguridad social, la jurisdicción de lo contencioso administrativo tiene adscrita competencia únicamente atendiendo criterio orgánico, vale decir, que el conflicto o litigio que se lleve a su conocimiento debe ser entre un empleado público y una administradora de derecho público, situación que ocurre en el presente caso, dada la naturaleza jurídica de la Universidad del Atlántico y la vinculación a esta del finado, señor VIVIANO ESCAMILLA CORONADO. Aunado a lo anterior, en el acápite de la demanda denominado "Concepto de la violación", se hace alusión a unos efectos adversos que emanan concretamente de un acto administrativo que es ilegal.

Así las cosas, es evidente que lo procedente en el presente caso, es el ejercicio de la acción contenciosa administrativa con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, razón por la cual, se ordenará la remisión del expediente a los Jueces Administrativos Orales de este circuito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente por el artículo 145 de C.P.T.S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRESE** la falta de jurisdicción de este juzgado, para conocer del proceso ordinario laboral iniciado por la señora MATILDE ROSA CANTILLO CANTILLO contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO**: En consecuencia, remítase el proceso de la referencia a la oficina de servicios que sirve a los Juzgados Administrativos para su reparto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Proyectó: N.R



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3481df3c2591a5b0360449dd0f5df871d591e31debd7d6ef5b15b6343cec87**Documento generado en 24/01/2023 12:56:41 PM



**INFORME SECRETARIAL:** informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso 2021-00080, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S Sírvase ordenar.

Barranquilla, 23 de enero de 2023

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2021-00080-00.

**DEMANDANTE: KARINA DEL SOCORRO LARIOS PÉREZ** 

**DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S** 

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la agenda del despacho, resulta necesario reprogramar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, teniendo en cuenta que no pudo llevarse a cabo por inconvenientes con el fluido eléctrico.

Por lo expuesto el juzgado,

#### **RESUELVE**

**FÍJESE** la hora de las 02:30 pm, del martes treinta (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Life Size.

Nota: Para acceder a la audiencia podrá hacerlo a través del siguiente enlace:

URL: https://call.lifesizecloud.com/17008167

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO JUEZ

Proyectó: N.R.S



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266dd35f9592180cc07d8c2a8bc13cc18f0a1cfe36039b0be1da7a7d6bdd39be

Documento generado en 24/01/2023 06:41:55 AM